



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente citatorio y aviso tramitados. Sírvese proveer.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 273 00			
EJECUTANTE	José Efraín González Sierra	CC No.	11.524.533
EJECUTADA	Edgar Muñoz Velosa	CC No.	4.285.814
ASUNTO	Conciliación por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, procedió el despacho a verificar la documental allegada por el apoderado de la parte actora encontrando que tanto el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP como el aviso de que trata el artículo 29 del CPT y la SS, fueron enviados a una dirección diferente a la aportada en el escrito de demanda, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora a efecto de que adelante el trámite de notificación de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 del CGP, 29 del CPT y la SS a la dirección que aparece en el escrito de demanda, y/o, vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por los bancos Bogotá, Popular, BBVA, Colpatria y Occidente, visibles a folios.

TERCERO: REQUERIR a los Bancos **AV Villas** y **Bancolombia**, a efecto de que alleguen respuesta a los oficios Nos. 0528 y 0524 del 2 de agosto de 2019, respectivamente. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

CUARTO: Previo a requerir a las entidades bancarias **Davivienda, Citibank e Itaú, REQUIÉRASE** a la parte actora a efecto de que acredite haber dado trámite a los oficios a ellas dirigidos e identificados con los Nos. 0530, 0526 y 0525 del 2 de agosto de 2019, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE FEBRERO DE 2021.

Por ESTADO N.º **015** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**